Feche: 2021-05-18 Hora: _14 49 48

Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

"Por la cual se da por terminado un trámite de permiso de Vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-05-067-2011, el cual, contiene la Resolución No. 200-03-20-01-1318 del 14 de octubre de 2011, en el cual se impone un plan de cumplimiento para el trámite de permiso de Vertimiento para uso doméstico e industrial para la finca denominada LA NECESIDAD, ubicada en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.479.023, en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA ZAPATA Y ENRIQUEZ S.A. identificada con NIT 890.905.116.1.

Que mediante oficio N°1160 del 5 de mayo de 2011, se requiere a la COMERCIALIZADORA ZAPATA Y ENRIQUEZ S.A. allegar memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamientos para aguas residuales domesticas e industriales generadas en la planta de compostaje y la evaluación ambiental de vertimiento según lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

Que en oficio N° 3623 del 23 de junio de 2011, se presenta información correspondiente a los diseños de lagunas de oxidación (proyectado), tanque séptico y trampa de grasas.

Que mediante resolución N°200-03-20-03-1604-2011 de fecha 06 de diciembre de 2011, se acoge y aprueban los diseños de los sistemas para el tratamiento de los lixiviados generados por el proceso compost y aguas residuales domesticas presentado en oficio N°3623.

Que el día 4 de septiembre del año 2012, se realizó visita técnica a la finca denominada LA NECESIDAD, ubicada en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, de la cual se generó el informe técnico con radicado 400-08-02-01-1539 del 10 de septiembre de 2012, en el cual se concluye que el usuario solicitante no se encuentra interesado en realizar las construcciones requeridas en los diseños aprobados por CORPOURABA al anterior operador del compostadero ZAPATA Y HENRIQUEZ.

Que el día 15 de julio de 2015 se realizó visita técnica a la finca denominada LA NECESIDAD, ubicada en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, de la cual se generó el informe técnico con radicado N°400-08-02-01-2197, en el que se

Resolución "Por la cual se por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones"

establece que el compostadero no se encuentra funcionando y no se ha definido la situación operativa del mismo.

Que mediante informe técnico con radicado N° 400-08-02-01-0134 del 22 de enero de 2021, la subdirección de Gestión y Administración Ambiental recomienda dar por terminado el trámite de permiso de vertimiento y cierre el expediente Nro. 200-16-51-05-067-2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- -"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."
- -"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "
- -"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante auto de inicio de tramite 200-03-50-01-0061-2011, se declaró iniciado la apertura de la solicitud de vertimiento para uso doméstico e industrial para la finca

Fecha: 2021-05-18 Hore: 14:49:48

Resolución

"Por la cual se por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones"

denominada LA NECESIDAD, ubicada en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, solicitud elevada por el señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, identificado con cedula de ciudadanía N°3.479.023, en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA ZAPATA Y ENRIQUEZ S.A. identificada con NIT 890.905.116.1. a la cual mediante resolución Nro. 200-03-20-01-1318-2011 se impuso un plan de cumplimento de vertimientos domésticos lo cual contaba con tres etapas establecidas en (folio 059) de las cuales solo se cumplió la primera, debido a los incumplimientos, se inició una investigación administrativa ambiental con radicado Nro. 161601- 022, por lo tanto, se puede dar por terminado la solicitud de vertimiento del expediente Nro. 200-16-51-05-067-2011 en consecuencia ordenar el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado la solicitud del Permiso de Vertimiento abierto mediante auto No. 200-03-50-01-0061-2011, en beneficio de la COMERCIALIZADORA ZAPATA Y HENRIQUEZ, identificada con NIT 890.905.116.1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes del expediente Nro. 200-16-51-05-067-2011 del predio la NECESIDAD Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 491 de 2020 al señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, identificado con cedula de ciudadanía N°3.479.023.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

NOMBRE FIRMA FECHA

Proyectó: Ferney José López Córdoba 10/05/2021

Revisó: Manuel Ignacio Arango Sepúlveda 12-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones

Expediente No. 200-16-51-05-067-2011